



DECRETO No.

000125

24 MAY 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGAN COMPETENCIAS EN MATERIA DE CONTRATOS EN LA SECRETARÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR Y SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES QUE LE SEAN CONTRARIAS.

El Gobernador del Departamento del Cesar, en uso de las atribuciones consagradas en el artículo 305 de la Constitución Política en el artículo 9, 10, 11 y 12 de la ley 489 de 1998, en el artículo 12 de la ley 80 de 1992, y en el artículo 21 de la ley 1150 de 2007 entre otras normas y,

CONSIDERANDO,

Que el artículo 209 de la carta política determinó que la función administrativa estará al servicio de los intereses generales y se desarrollará con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad, mediante la delegación y desconcentración de funciones.

Que por su parte, el artículo 211 ibídem autoriza a la ley para fijar las condiciones en que las autoridades administrativas puedan delegar sus funciones en sus subalternos o en otras autoridades, previéndose allí que la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

Que la Corte Constitucional al declarar mediante sentencia C-693-08 exequible el inciso segundo del artículo 21 de la ley 1150 de 2007, ha señalado que tal declaración hace "en el entendido según el cual el delegante solo responderá del recto ejercicio de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual, cuando haya incurrido en dolo o culpa grave en el ejercicio de dichas funciones".

Que la figura de la delegación fue regulada por la ley 489 de 1998, en desarrollo del artículo 209 de la Constitución Política para hacer efectivos los principios de eficacia, economía y celeridad que rigen la función administrativa del estado.

Que el gobernador del Cesar podrá delegar en los Secretarios no sólo la celebración de los contratos que se rigen por la ley 80 de 1993, sino los que realice la administración con fundamento en el artículo 355 de la constitución Nacional y sus decretos reglamentarios así como los convenios que se celebren con las demás entidades públicas en desarrollo de los principios que rigen la función administrativa del Estado.

Que, de conformidad con el Artículo Trigésimo Noveno del Decreto 000124 del 23 de mayo de 2013, "Manual de Contratación del Departamento del Cesar", para que surtan efectos las actas elaboradas por los supervisores o interventores relacionadas con actas de modificación; adición; ampliación; y de liquidación, deberán ser suscritas por el ordenador del gasto.

Que teniendo en cuenta que la Secretaría General cuenta con capacidad para soportar a las demás sectoriales exclusivamente en cuanto se refiere a las actividades asociadas al trámite de los procesos de contratación y la celebración y perfeccionamiento del contrato, y que cada sectorial cuenta con el personal técnico idóneo y competente para hacer seguimiento a la ejecución de los contratos y/o convenios, debe ajustarse la delegación conferida en el sentido de excluir de las funciones delegadas a la Secretaría General aquellas relativas a la liquidación de los contratos, y suscripción de actas de modificación; adición; ampliación; y de liquidación que cada sectorial solicite, en la medida que es cada dependencia la que



DECRETO No.

000125

24 MAY 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGAN COMPETENCIAS EN MATERIA DE CONTRATOS EN LA SECRETARÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR Y SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES QUE LE SEAN CONTRARIAS.

por su conocimiento directo e inmediato de la ejecución contractual puede proceder a formalizar de conformidad con la normatividad jurídica contractual.

Que resulta conveniente el ajuste citado, toda vez que con el mismo se procura mayor agilidad en el trámite de los actos de liquidación contractual de manera que éstos se tramiten en forma oportuna, en los plazos previstos contractualmente y con fundamento en el conocimiento directo y detallado del resultado definitivo de cada contrato, y por ello es necesario realizar una delegación administrativa para tal fin.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO.- ALCANCE DE LA DELEGACIÓN: la delegación que se materializa a través del presente Decreto comprende las siguientes facultades:

- a) Realizar todas las actuaciones y proferir todos los actos administrativos necesarios para que se adelanten en debida forma y acorde con la ley las normas reglamentarias, las etapas precontractual, contractual y pos-contractual de los procesos delegados.
- b) La revisión y publicación de estudios previos.
- c) La elaboración y publicación del proyecto de pliego de condiciones.
- d) La elaboración y publicación de los pliegos de condiciones de condiciones definitivos.
- e) La apertura de procedimientos contractuales, cualquiera que sea su naturaleza y modalidad.
- f) La dirección de las audiencias que se surtan en el trámite de procesos de selección.
- g) La adjudicación y firma de contratos.
- h) La aprobación de las garantías contractuales.
- i) La supervisión de la ejecución de aquellos contratos y/o convenios cuya necesidad se haya generado directamente en la Secretaría General.
- j) La celebración de modificaciones y adiciones contractuales, y la decisión sobre suspensiones y reiniciaciones del plazo de ejecución, previa solicitud y aprobación de la interventoría y de la Sectorial que haya generado la necesidad que determinó la celebración de los contratos.
- k) La autorización de cesiones contractuales, previa autorización de la sectorial que haya generado la necesidad que determinó la celebración del contrato.
- l) La solicitud del Registro Presupuestal de los contratos.
- m) Las demás actividades que sean inherentes al ejercicio de las funciones delegadas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Modifíquese el artículo TRIGÉSIMO NOVENO del Decreto No. 000124 del 23 de mayo de 2013: ACTAS. En desarrollo de la supervisión o la interventoría de los contratos, el supervisor e interventor deberán suscribir las actas que requiera de acuerdo con la naturaleza y objeto del contrato o convenio.

Para que surtan sus efectos, las siguientes actas requerirán de la suscripción del ordenador del gasto:

1. Actas en las cuales se reconozcan créditos y obligaciones patrimoniales que deba asumir el Departamento.



DECRETO No.

000125

24 MAY 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGAN COMPETENCIAS EN MATERIA DE CONTRATOS EN LA SECRETARÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR Y SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES QUE LE SEAN CONTRARIAS.

2. Actas que reconozcan obligaciones generadoras de pago a favor del contratista.
3. Actas de aclaración de las prestaciones contratadas, suspensión y reiniciación del plazo.
4. Actas de terminación, previa justificación escrita del supervisor y/o interventor

En las siguientes actas no se requerirá la suscripción por parte del ordenador del gasto.

5. Actas de modificación, adición, y ampliación del contrato.
6. Actas de liquidación.

ARTÍCULO TERCERO.- Dejar incólume y con todos los efectos legales el Decreto 987 del 13 de julio de 2010, en lo que no contradiga a este decreto.

ARTÍCULO CUARTO. Las facultades delegadas se ejercerán sobre todos los procesos de contratación, contratos y/o convenios independientemente de su denominación, siempre que obedezcan a lo establecido en el presente decreto.

ARTÍCULO QUINTO. Se exceptúa de la delegación contenida en el presente artículo los asuntos de la competencia de la Secretaría de Infraestructura y el desarrollo de los procesos de contratación y la celebración de contratos que tengan por objeto la prestación de servicios profesionales para la Secretaría de Salud, los contratos que tengan por objeto la prestación de los servicios de salud y de acciones de promoción y prevención de salud, todos los cuales serán realizados por la Secretaría de salud.

ARTÍCULO SEXTO. Deléguese en los Secretarios de Despachos la obligación de liquidar todos los contratos y/o convenios, cuya necesidad se haya generado en su respectiva sectorial, en los términos del capítulo VI de la ley 80 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Para el desarrollo de la delegación de que trata el artículo anterior, cada Secretario deberá solicitar, en caso que corresponda, la aprobación de la actualización de las garantías a partir de la fecha del acta de recibo final o vencimiento del plazo de ejecución del correspondiente contrato y/o convenio, así como velar por la adecuada protección de los intereses del Departamento, en los términos establecidos en las normas vigentes.

ARTÍCULO OCTAVO. Las estipulaciones contenidas en el Decreto No. 0987 de 2010 que no hayan sido modificados mediante el presente decreto permanecen vigentes y conservan su validez.

ARTÍCULO NOVENO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones del mismo orden que le sean contrarias. **h**.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Valledupar a los,

24 MAY 2013


LUIS ALBERTO MONSALVO GNECCO
Governador del Departamento del Cesar